

COMPROMISO
NUEVAS ECONOMIAS
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



AVANCE DE LA
«REFORMA TRIBUTARIA»
PREVISIBLE PARA EL AÑO 2020

¿Qué impuestos se verían afectados?

Aunque se desconoce el estado actual del contenido de la más que previsible **REFORMA TRIBUTARIA** que se avecina para este año **2020**, a continuación, hacemos un breve resumen gráfico de las modificaciones que se prevén conforme la última redacción del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado publicada¹.

Los Impuestos que se pretenden modificar serían los siguientes:

- 1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**
- 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**
- 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**
- 4. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**
- 5. OTROS (IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS, IAE, IIEE, TASAS PÚBLICAS, IMPUESTOS SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES, REFUERZO DE LA LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL).**

A continuación, se resumen las novedades tributarias que afectarían al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

¹ Proyecto de Ley publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 16 de enero de 2019.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

¿A QUIÉNES AFECTAN LAS NOVEDADES PRINCIPALMENTE?

A aquellas sociedades que puedan estar en alguno de los siguientes supuestos:



- A. Sean perceptoras habituales de **DIVIDENDOS**,
- B. Vayan a **TRANSMITIR PARTICIPACIONES SOCIALES**.



- C. Obtengan rentas de fuente extranjera,
- D. Sean socios de una Agrupación de Interés Económico (AIE) españolas o europeas, o miembros de UTEs.



- E. Soporten impuestos en el extranjero.



- F. Tributen en Régimen de **CONSOLIDACIÓN FISCAL**,
- G. Tengan un **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)** en el año 2019² > o = a **20 Millones** de euros.



- H. Tengan un **INCN** en el año 2019 < a **1 Millón** de euros.



- I. Determinen el **Pago fraccionado del IS** en función de su Base Imponible (BI),



- J. Vayan a modificar su **Consejo de Administración**, y estén considerando posibles candidatos.

² Si el periodo impositivo de la compañía es coincidente con el año natural.

¿EN QUÉ AFECTAN LAS MODIFICACIONES PREVISTAS?

I. **En relación con las rentas procedentes de los DIVIDENDOS y TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES.**

[supuestos A y B]

- La Reforma Tributaria **pretende someter a tributación el 5%** de las citadas rentas, hoy en día exentas en el Impuesto sobre Sociedades³.

- **Esta medida recaudatoria también afectaría a:**

- **las sociedades que tributen el RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.**
 - Prohibiendo la eliminación de dividendos internos, y
 - No permitiendo eliminar las rentas derivadas de la transmisión de una entidad del grupo fiscal a la que sea aplicable el art. 21 LIS.
- **Las operaciones en que sea aplicable el RÉGIMEN DE FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES Y CANJE DE VALORES,**

Integrando un 5% de la renta positiva o negativa derivada de la anulación de la participación de la adquirente en la transmitente, si la participación es al menos de un 5% del capital o de los fondos propios.⁴

³ Con carácter general, cuando el porcentaje de participación en los fondos propios sea al menos del 5%, o bien el valor de adquisición fiscal de la participación sea > a 20Millones, y se posea de manera interrumpida durante un año, con requisitos especiales adicionales para las sociedades participadas no residentes.

⁴ Tanto en este régimen, como en el de *transparencia fiscal* establecido por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, como en las deducciones para evitar la doble imposición, se modifican adaptándolos a las modificaciones propuestas (los regímenes transitorios que les son aplicables y regulan las DDTT 9ª, 23ª y 27ª de la Ley del IS).

- El **RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (TFI)**:
 - Sometiendo a tributación un 5% de los dividendos en lo que corresponda a la renta positiva incluida en la BI.
 - En las transmisiones de participaciones de sociedades en TFI, incrementando el valor de adquisición en el 95% de los beneficios sociales imputados y no distribuidos en el tiempo comprendido entre adquisición y transmisión de la participación.

 - Los **PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS**, al estar asimilada su retribución a la de los fondos propios entre los integrantes de un mismo grupo de sociedades.
 - Se somete a tributación el 5% de los intereses percibidos por la prestamista.
- A modo ilustrativo, se expone un ejemplo para visualizar la tributación que supondría el supuesto de distribución de dividendos.

	LEY IS ACTUAL	PROYECTO
FILIAL 2 (F2)		
RESULTADO CONTABLE:	100.000,00	100.000,00
BASE IMPONIBLE IS:	100.000,00	100.000,00
IS (25%):	-25.000,00	-25.000,00
RESULTADO DESPUÉS IS:	75.000,00	75.000,00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FILIAL 1:	75.000,00	75.000,00
FILIAL 1 (F1)		
<i>* Propietaria del 100% de F2</i>		
RESULTADO CONTABLE (DIVID. DE F2):	75.000,00	75.000,00
AJUSTES EXTRACONTABLE:	-75.000,00	-71.250,00
BASE IMPONIBLE IS:	0,00	3.750,00
IS (25%):	0,00	937,50
RESULTADO DESPUÉS IS:	75.000,00	74.062,50
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A MATRIZ:	75.000,00	74.062,50
<i>Impuesto real en este eslabón:</i>	0,00%	1,25%
<i>Acumulado (efecto cascada):</i>	0,00%	1,25%
MATRIZ		
<i>* Propietaria del 100% de F1</i>		
RESULTADO CONTABLE (DIVID. DE F1):	75.000,00	74.062,50
AJUSTES EXTRACONTABLE:	-75.000,00	-70.359,38
BASE IMPONIBLE IS:	0,00	3.703,13
IS (25%):	0,00	925,78
RESULTADO DESPUÉS IS:	75.000,00	73.136,72
<i>Impuesto real en este eslabón:</i>	0,00%	1,25%
<i>Impuesto acumulado (efecto cascada):</i>	0,00%	2,484% ⁵
IMPUESTOS PAGADOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DIVIDENDOS	0,00	1.863,28

⁵ El efecto cascada se ve en el IS acumulado final, que en el ejemplo asciende al 26,863% (25.000 + 1.863,28) sobre la renta inicial de 100.000 euros. Sobre los 75.000 euros de dividendo de origen, en dos escalones el impuesto acumulado es del 2,484%.

- Como se puede observar, con la nueva reforma tributaria se pone de manifiesto no solo el mayor efecto recaudatorio de la modificación proyectada, sino también el efecto cascada que se produciría en cadenas societarias, por lo que a mayor número de sociedades interpuestas mayor será el impacto recaudatorio hasta llegar al socio final.

II. En relación con las Rentas de Fuente Extranjera, AIEs y UTEs. [supuestos C y D]

- Nos referimos aquí tanto a las rentas obtenidas por establecimientos permanentes (EPs) de sociedades españolas en el extranjero, como a las rentas “transparentadas” por UTEs y AIEs (tanto españolas como europeas) a sus socios o miembros, sujetos pasivos del IS, residentes en España.
- Con la misma filosofía citada en el punto anterior, se reduce del 100% al 95% la exención del IS de las rentas positivas procedentes de los EPs situados en el extranjero⁶.
- Se establece la no sujeción del 95% de los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios residentes en España de las AIEs y de las UTEs⁷. En sintonía con lo anterior, a la hora de calcular la ganancia y/o pérdida en el caso de transmisión de las participaciones en una AIE o en una UTE, el valor de adquisición se incrementará en el 95% de los beneficios anteriormente distribuidos.

⁶ Siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley del IS.

⁷ Siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley del IS.

III. En relación con los impuestos soportados en el extranjero.
[supuesto E]

- Queremos llamar la atención en este caso sobre la aplicación de la deducción por doble imposición internacional jurídica (art.31 LIS) y económica (art. 32 LIS). Ambas se ven reducidas, al verse limitadas “al 95% de la cuota íntegra que correspondería pagar en España”.

IV. Se introduce el concepto de «TRIBUTACIÓN MÍNIMA» en el REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL (con independencia de su INCN) y en las sociedades cuyo INCN sea > o = a 20 Millones de euros en el 2019 ⁸.
[supuestos F y G]

- La tributación mínima se determina por referencia a un nuevo concepto que se proyecta introducir en la LIS, el de la **CUOTA LÍQUIDA**, que siempre habrá de ser mayor o igual a cero, y que se obtiene de deducir de la cuota íntegra las bonificaciones, deducciones por doble imposición y restantes deducciones.
- **TRIBUTACIÓN MÍNIMA**: La **Cuota Líquida** no podría ser inferior al resultado de aplicar el **15% a la BI positiva**. Por ello, dicho resultado pasa a denominarse como **«CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA»**.
- Para su cálculo se parte de la base imponible, que es el resultado de aplicar al resultado contable los ajustes fiscales extracontables y la compensación de bases imponibles negativas. De la aplicación del tipo impositivo a la base imponible positiva que se hubiese obtenido, se obtiene la cuota íntegra.

⁸ En los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que sea de aplicación la novedad.

- Se establecen unas reglas para la fijación de la CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA, que es el resultado de minorar la cuota íntegra, en el orden siguiente, en los siguientes importes:
 - a. Los correspondientes a las **bonificaciones** que resulten aplicables a la sociedad. Excepcionalmente, estos importes pueden reducirse sin que resulte de aplicación el límite del 15% de la BI positiva antes señalado y, si su resultado fuese inferior a aquél y fuese positivo, dicho resultado tendrá la consideración de cuota líquida mínima.
 - b. Los de las **deducciones por doble imposición** (con los límites previstos en la Ley). Después de dicha reducción y la de las bonificaciones aplicables - teniendo en cuenta la excepción citada-, el resultado no puede ser inferior al 15% de la BI positiva.
 - c. Si el resultado de la operación que precede fuese superior al 15% de la BI positiva, se podrían restar las **restantes deducciones**, con los límites previstos en la Ley, pero sin que a consecuencia de esta última minoración la cuota líquida mínima alcanzase una cantidad inferior al 15% de la BI positiva.
 - Por consiguiente, la **TRIBUTACIÓN MÍNIMA** afectaría principalmente a aquellos Grupos Fiscales y sociedades con INCN \geq 20M generadoras de deducciones por doble imposición de dividendos, I+D e Innovación Tecnológica, Creación de Empleo y/o para trabajadores con discapacidad e inversiones cinematográficas y similar.
- V. Las sociedades con un INCN < a 1 Millón euros en el 2019 tendrán una REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO AL 23%.
[supuesto H]**
- Siempre que no tenga la consideración de *entidad patrimonial*.
 - Aplicable al período impositivo siguiente en que se cumpla el requisito de INCN.

**VI. Las sociedades que determinen el pago fraccionado en función de su Base Imponible tendrán un INCREMENTO DEL TIPO DE GRAVAMEN para su cálculo.
[supuesto I]**

- Dicha propuesta se traduce en los incrementos siguientes:
 - Del 17% al 24% en el supuesto general (tipo general del 25%).
 - Del 17% al 22% en sociedades con un INCN inferior a un millón de euros.
 - Del 21% al 29% en sociedades con un tipo impositivo del 30%.

**VII. En relación a aquellas sociedades que vayan a modificar su Consejo de Administración.
[supuesto J]**

- Se prevé incorporar una deducción en la cuota íntegra del IS para aquellas entidades que **incrementen el número de mujeres** en su **Consejo de Administración**, hasta cumplir con lo establecido en el artículo 75 y en la DA 1ª de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, equivalente al 10% de las retribuciones satisfechas a tales consejeras.

RECOMENDACIONES

- ❖ A la vista de las nuevas modificaciones que se prevén incorporar, algunas de gran calado recaudatorio, conviene analizar si las compañías están o estarán incursas en algunos de los supuestos anteriormente citados, **pudiendo en determinados casos anticiparse y evitar así el nuevo coste fiscal.**
- ❖ Para aquellas entidades que vengán tributando en el **Régimen de Consolidación Fiscal**, recomendamos analizar el impacto que supondría aplicar la «**Tributación Mínima**», ya que, en el **mes de febrero**, las sociedades podrían renunciar al citado régimen para el ejercicio 2020 (para periodos impositivos coincidentes con el año natural).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

¿EN QUÉ AFECTAN LAS MODIFICACIONES PREVISTAS?



Implica un **aumento de la tributación**, en términos generales, para todos aquellos contribuyentes con rentas a partir de 130.000 euros, a través de una subida de los tipos impositivos del Impuesto.

¿CUÁLES SERÁN LOS NUEVOS TIPOS DE TRIBUTACIÓN?

1. Escala general del Impuesto:

Ley del IRPF vigente				Proyecto de Reforma de la Ley del IRPF			
Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable	Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50	0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00	12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00	20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50	35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50	60.000,00	8.950,75	70.000,00	22,50
				130.000,00	24.700,75	170.000,00	24,50
				300.000,00	66.350,75	En adelante	26,50

2. Tipos de gravamen del ahorro⁹:

Ley del IRPF vigente				Proyecto de Reforma de la Ley del IRPF			
Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable	Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable
0,00	0,00	6.000,00	19,00	0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00	6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	En adelante	23,00	50.000,00	10.380,00	90.000,00	23,00
				140.000,00	31.080,00	En adelante	27,00

3. Escala de retenciones:

Ley del IRPF vigente				Proyecto de Reforma de la Ley del IRPF			
Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable	Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable
0,00	0,00	12.450,00	19,00	0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00	12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00	20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00	35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00	60.000,00	17.901,50	70.000,00	45,00
				130.000,00	49.401,50	170.000,00	47,00
				300.000,00	129.301,50	En adelante	49,00

4. Escala aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español:

Ley del IRPF vigente		Proyecto de Reforma de la Ley del IRPF	
Base Liquidable	Tipo Aplicable	Base Liquidable	Tipo Aplicable
Hasta 600.000,00 euros	24,00	Hasta 600.000,00 euros	24,00
Desde 600.000,01 euros en adelante	45,00	Desde 600.000,01 euros en adelante	49,00

Madrid, a 18 de febrero de 2020.

⁹ También aplicable a contribuyentes con residencia habitual en el extranjero, así como a los “trabajadores impatriados”.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com